

ACUERDO GLOBAL PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO EN LA CADENA DE SUMINISTRO DEL GRUPO TENDAM

De una parte, Comisiones Obreras Industria (CCOO Industria), representada por Garbiñe Espejo Jairo, con DNI nº 29034993T en calidad de secretaria general de la Federación de CCOO Industria.

De otra parte, la Federación de Industria Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT FICA), con domicilio social en la avenida de América, 25, 5ª planta, 28002 Madrid, provista de C.I.F. G87582524, representada por Pedro Luis Hojas Cancho, con DNI nº 1312889B, en calidad de Secretario General.

Y, de otra parte, TENDAM RETAIL, S.A. (en su propio nombre y en representación de sus filiales; todas ellas conjuntamente, a efectos de este acuerdo, el GRUPO TENDAM), con domicilio en Madrid, Avda. Llano Castellano nº 51 y provista de C.I.F. A08099459, representada en este acto por D. Ignacio Sierra Armas y D. Manuel Jiménez Otero con DNIs nº 5275518P y 52463193D, respectivamente, en calidad de apoderados.

EXPONEN

I- Que el Grupo Tendam, a través de su departamento de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), ha desarrollado una experiencia de colaboración con el sindicalismo industrial organizado, para la aplicación de compromisos de Responsabilidad Social en su cadena de suministro.

II- Que la comprobación de la existencia de objetivos coincidentes, así como de una capacidad, voluntad y experiencia de trabajo conjunta, posibilita pasar a una nueva etapa de formalización de la relación, consensuando las normas de concreta aplicación, definiendo los ámbitos de responsabilidad de cada parte y estableciendo un método de trabajo para todo ello.

III- Que el contexto y circunstancias del momento hacen que esta formalización aparezca como aún más necesaria debido, por un lado, al impacto de la pandemia de Covid-19 en la actividad económica mundial y en particular en las cadenas de producción, y por otro, a la conveniencia de abordar conjuntamente los desafíos de próximas regulaciones sobre diligencia debida en derechos humanos y medio ambiente en dichas cadenas globales.

IV- El objetivo principal del Acuerdo sigue siendo el de contribuir al respeto por parte de los distintos proveedores del Grupo Tendam de los Derechos Humanos en el entorno laboral y social, promoviendo el respeto de las normas laborales internacionales en toda la cadena de suministro del Grupo Tendam. Este Acuerdo reconoce el papel crucial que juegan la libertad de asociación y la negociación colectiva en el desarrollo de relaciones industriales maduras. En

consecuencia, es apropiado establecer un marco para reafirmar el compromiso con las organizaciones sindicales, que representan a los trabajadores de la cadena de suministro en los sectores del textil, el calzado y la vestimenta.

El principio rector de este Acuerdo es la creencia compartida de que la cooperación y la colaboración son claves para fortalecer los Derechos Humanos dentro de la cadena de suministro del Grupo Tendam.

Por todo ello, las partes están interesadas en la firma del presente acuerdo de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1- Objeto y alcance

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco que formalice la colaboración ya existente, fruto de la buena voluntad de las partes, cuyo objetivo común es fomentar el respeto de los derechos humanos, laborales, sociales y medioambientales en la cadena de suministro del Grupo Tendam, así como la resolución mediante el diálogo de cualquier incidencia o situación de incumplimiento que en ellas pudiera darse.

Se entiende por “cadena de suministro del Grupo Tendam”, la integrada por los proveedores de las marcas del Grupo Tendam, cualquiera que sea la categoría de productos y servicios que suministran o el lugar de producción o prestación de éstos.

2. Bases de la colaboración

Las partes basan su colaboración en los siguientes principios y documentos:

- El Código de Conducta del Grupo Tendam;
- El Código de Conducta de Amfori, suscrito por El Grupo Tendam, que se sustenta en convenios internacionales.
- Ambas partes reconocen el papel central de la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva tal como se establece en los Convenios números 87, 98 y 135 y Recomendación 143 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la “OIT”) como esenciales para desarrollar el cumplimiento sostenible a largo plazo en las fábricas que suministran al Grupo Tendam.

Las Partes acuerdan trabajar juntas para garantizar una aplicación más efectiva de las Normas Internacionales del Trabajo, incluidos los Convenios núm. 29, 87, 98, 100, 105, 111, 135, 138, 155, 159, 182 y 190 de la OIT, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro

Responsables en el Sector de Vestuario y Calzado, la Declaración Tripartita de Principios de la OIT con respecto a las empresas multinacionales, los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, todos ellos relevantes para la mejora de las condiciones de trabajo en las cadenas de suministro.

El Grupo Tendam, se compromete a fomentar la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo antes mencionadas, a todos los trabajadores de las entidades que conforman su cadena de suministro, sin perjuicio de que sean empleados de sus fabricantes y proveedores.

- Los convenios colectivos sectoriales o de empresa aplicables en cada momento y lugar.

3. Implementación y líneas de trabajo

Las Partes trabajarán conjuntamente en el marco del Acuerdo para fortalecer el derecho a la libertad de asociación, el derecho de negociación colectiva, a la seguridad y salud en el trabajo, a un salario digno y demás derechos que garantizan un trabajo decente en toda la cadena de suministro del Grupo Tendam.

Las partes organizan su trabajo conjunto teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a. Transparencia e intercambio de información. El Grupo Tendam compartirá cada año con los representantes sindicales el listado de sus proveedores, fábricas y talleres consolidados para la producción de sus marcas, incluyendo para cada uno de ellos información sobre las características de las fábricas proveedoras que se considere necesaria por las partes para poder alcanzar los objetivos comunes fijados siempre y cuando su revelación no ponga en peligro la legítima competitividad de Tendam en su sector o vulnere el normal secreto de las relaciones comerciales entre cliente y proveedor.

Las organizaciones sindicales son conscientes del carácter estratégico que, para el Grupo Tendam, tiene esta información y se responsabilizan de su uso para el estricto desarrollo de los objetivos de este acuerdo y asumen la obligación de preservar con la máxima diligencia la confidencialidad de la información facilitada por el Grupo Tendam, al tiempo que se responsabilizan de su adecuada utilización por parte de los sindicatos locales con los que se coordina la actividad.

b. Método y plan de trabajo. Cada año, las partes diseñarán un plan de trabajo con los proyectos y prioridades de actuación que se fijan de mutuo acuerdo.

En base al mismo, se organizarán visitas a centros de trabajo de la cadena de suministro, con participación de las organizaciones sindicales firmantes, junto a aquellas organizaciones filiales sindicales locales que, en su caso, acuerden las partes.

Previa solicitud y autorización por parte del departamento de [RSC / Sourcing] del Grupo Tendam y previa notificación y autorización por parte de la Dirección del correspondiente proveedor, las organizaciones sindicales podrán solicitar el acceso a cualquiera de los centros de producción de la cadena de suministro, sin que ello impida o dificulte el normal desarrollo del

proceso productivo. Todo ello sin perjuicio de procedimientos más ágiles que pudieran acordarse como resultado de la directa relación entre las organizaciones sindicales locales y la correspondiente delegación de la empresa. Estas visitas incluirán el recorrido de las instalaciones, así como entrevistas con el equipo de dirección empresarial, con los representantes de los trabajadores y con trabajadores individuales, todo ello en los términos que acuerden las partes.

Cuando en el ámbito de las relaciones laborales de alguno de sus proveedores, se produzca una incidencia que se considere del ámbito de aplicación de los principios de referencia de la cláusula 2 anterior, ésta se notificará al departamento de responsabilidad social del Grupo Tendam y a las personas que coordinen la actividad desde los sindicatos firmantes, quienes colaborarán en el marco de los objetivos de este acuerdo, para que, mediante el diálogo entre las partes en desacuerdo, pueda alcanzarse una solución satisfactoria.

Cuando un sindicato local detecte cualquier incumplimiento potencial con respecto a los principios que inspiran este Acuerdo, en cualquiera de los proveedores del Grupo Tendam y que no pueda resolverse a nivel de fábrica, y lo notifique a la coordinación sindical, esta lo pondrá en conocimiento de los representantes del Grupo Tendam designados para tales fines, que tomarán aquellas acciones que correspondan.

c. Costes. El Grupo Tendam asumirá el coste de las actividades de aplicación de estos acuerdos, concretando en cada caso y de mutuo acuerdo sus características, cuantías y procedimiento de aplicación.

d. Información a los proveedores y sindicatos. Se informará de este Acuerdo, y de los criterios para su aplicación, a las estructuras empresariales y sindicales pertinentes de aquellos países en los que se sitúa la cadena de suministro. En base a los proyectos que se determinen cada año, podrán definirse asimismo actividades específicas de información dirigidas tanto a representantes de los trabajadores como a directivos de las empresas proveedoras, con el fin de promover el diálogo social a todos los niveles y mejorar determinadas condiciones laborales.

4. Comunicación

Las partes consensuarán la política de comunicación de este Acuerdo y de cualquier actividad, al amparo del mismo, y elaborarán, en colaboración, comunicados o notas de prensa relativas a este Acuerdo, debiendo ser acordados entre ellas los procedimientos a seguir para la publicación de notas de prensa, que consideren ambas partes. Las partes gestionarán la comunicación interna con información de la actividad, ejerciendo sus derechos legítimos de acción empresarial y sindical con lealtad entre ambas y en aplicación del espíritu de mutuo apoyo del Acuerdo, informando previamente de cualquier asunto relevante que pudiera afectar a la otra parte en el contenido de la citada información.

5. Coordinación y seguimiento

Se crea una Comisión Paritaria que se reunirá dos veces cada año para el seguimiento de la aplicación de este Acuerdo, establecer los proyectos de trabajo dentro de su ámbito y dirimir cualquier eventual diferencia que se derive de su interpretación.

6. Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor al día de su firma y se entenderá automáticamente prorrogado por periodos sucesivos de un año y sin límite, salvo que una de las partes manifieste con 3 meses como mínimo de antelación su voluntad de revisión o cancelación del mismo.

7. Idioma

Este Acuerdo se firma en lenguas española e inglesa, prevaleciendo en todo caso su versión española. Para su aplicación se traducirá a los idiomas correspondientes a los centros de producción de su cadena de suministro.

8. Notificaciones

Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones que deban efectuarse por las partes en relación con el presente acuerdo, deberán realizarse por escrito y entregarse en las siguientes direcciones:

Para El Grupo Tendam:

Ignacio Sierra

Nº de móvil: 669 462 356

Correo electrónico: ignacio.sierra@tendam.es

Para CCOO Industria:

Víctor Garrido

Nº de móvil: +34 618 76 29 50

Correo electrónico: vgarrido@industria.ccoo.es

Para UGT FICA:

Ambros Arias Rodriguez

Nº de móvil: +34 696111403

Correo electrónico: aarias@fica.ugt.org

y

Javier Usón Montesinos

Nº de móvil: +34 637340363

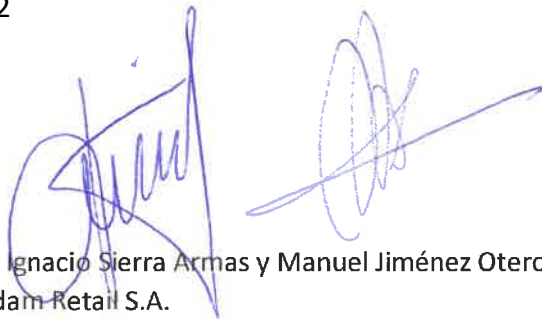
Correo electrónico: juson@fica.ugt.org

9.- Interpretación y cumplimiento.

Finalmente, ante la posibilidad de que puedan surgir discrepancias a la hora de interpretar los términos o el grado de cumplimiento de este acuerdo, ambas partes acuerdan informarse

mutuamente sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo, tan pronto como se descubra, para permitir la implementación lo más temprana posible de un plan de acción de remediación. Las cuestiones sobre la interpretación del Acuerdo se resolverán mediante consulta entre las partes. Se hará todo lo posible para llegar a un acuerdo común, pero cuando esto no sea posible, ambas partes, en las circunstancias apropiadas, solicitarán el asesoramiento experto de la OIT, a través de la Declaración Tripartita de Principios de la OIT con respecto a las empresas multinacionales, para la mediación y la solución de diferencias, siempre que así lo acordaran, ambas partes. Pudiendo, de forma alternativa acudir a un tercero independiente para realizar una mediación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en Madrid y fecha 12 de enero de 2022



Fdo. Ignacio Sierra Armas y Manuel Jiménez Otero
Tendam Retail S.A.



Fdo. Garbín Espejo Jairo
CCOO Industria



Fdo. Pedro Luis Hojas Cancho
UGT-FICA